

Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación

Noviembre del 2009

Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación

Consideraciones generales

Las Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia de género en los programas informativos y de entretenimiento en los medios de comunicación, publicadas en el año 2004, fueron fruto de una iniciativa colectiva por parte de los agentes sociales implicados. De forma conjunta, mediante la Regidora de la Mujer del Ayuntamiento de Barcelona y del Col·legi de Periodistes de Catalunya, se engendró una comisión de trabajo a la cual se sumaron el Institut Català de les Dones, el Consell de l'Audiovisual de Catalunya, el Consell de la Informació de Catalunya y la Associació de Dones Periodistes de Catalunya. A parte de las instituciones, se adherieron, así mismo, los diferentes medios de comunicación catalanes y representantes de los cuerpos de seguridad –Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional. Durante un año, se reunieron para elaborar unas pautas de tratamiento de las informaciones relativas a la "violencia de género" y detectar las dificultades y las malas prácticas.

Posteriormente, y con la finalidad de que este trabajo reflexivo tuviese una aplicación efectiva, los servicios técnicos del Consell de l'Audiovisual de Catalunya adaptaron el contenido del documento en doce puntos y en forma de recomendaciones.

En el transcurso de estos años, se han aprobado tanto a escala nacional como estatal diversas leyes que hacen necesario revisar y adaptar las Recomendaciones a la normativa vigente.

El área de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación de Barcelona –creada el año 2005-, el Programa de Seguridad contra la Violencia Machista –creado el año 2007- del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación de la Generalitat de Catalunya y el Observatorio de las Mujeres en los Medios de Comunicación se han sumado al trabajo desarrollado durante el 2009 para revisar estas Recomendaciones.

Por parte del ámbito legislativo, y en relación con Catalunya, la Ley 5/2008 de los derechos de las mujeres a erradicar la violencia machista establece la definición de "violencia machista", indicando que "el machismo es el concepto que de forma más general define las conductas de dominio, de control y de abuso de poder de los hombres sobre las mujeres y que, ahora, ha impuesto un modelo de masculinidad que aún es valorado por una parte de la sociedad como superior" (preámbulo 1).

Así, y de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 5/2008, se entiende por violencia machista la que "se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tenga como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el

ámbito público como en el privado". Por eso, en estas Recomendaciones y de acuerdo con la ley, se cambia el término de "violencia de género" por el de "violencia machista".

Otro aspecto innovador de esta ley es la enumeración, en el artículo 5, de algunos de los ámbitos en los que se puede manifestar la violencia machista, como es la pareja, la familia, el ámbito laboral, social o comunitario.

Es importante remarcar que la aprobación de leyes relacionadas con la violencia machista, como la Ley 5/2008 y la Ley orgánica 1/2004, hace que algunos puntos que anteriormente formaban parte de las Recomendaciones pasen a ser un mandato legal y, por tanto, de cumplimiento obligado. Es el caso, por ejemplo, del precepto que prohíbe elaborar y difundir contenidos y anuncios publicitarios que inciten a la violencia machista o la justifiquen o la banalicen; o el precepto que exige excluir los elementos morbosos de las noticias sobre hechos relacionados con la violencia machista. En este mismo sentido, la Ley 22/2005 de la comunicación audiovisual de Catalunya prohíbe la difusión del nombre, la imagen o las fechas que permiten identificar a los menores en caso que, con el consentimiento o sin el de los padres o de los tutores, se puedan herir el honor, la intimidad o la imagen, particularmente si aparecen como víctimas, testimonios o personas inculpadas.

Así mismo, los medios de comunicación, como uno de los espacios de creación y de transmisión de imágenes y de estereotipos más poderosos de la sociedad actual, merecen un título completo en el artículo de la Ley 3/2007 para la igualdad afectiva entre mujeres y hombres. El mandato establece que todos los medios de comunicación respetaran la igualdad entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de discriminación (artículo 39).

Teniendo en cuenta que las Recomendaciones se dirigen a los medios de comunicación, no se puede pasar por alto el tratamiento de los diferentes códigos deontológicos de la profesión periodística con relación a la conducta ética que los y las profesionales del periodismo y la comunicación han de tener en cuenta en el ejercicio diario de su tarea profesional, sin olvidarse el documento más reciente de la Federación Internacional de Periodistas (FIP), de mayo del 2009, titulado Ética y género: igualdad en las salas de redacción. Declaración de Bruselas, que remarca la importancia de la profesión periodística a la hora de mejorar la calidad informativa y la contribución de los medios a la radicación de la violencia machista.

En este marco, se hacen las Recomendaciones siguientes:

- 1. Tratar la violencia machista como una violación de los derechos humanos y un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas.**

Conviene dar información sobre violencia machista mediante diversos formatos y géneros periodísticos, para ayudar a visualizar el fenómeno en toda su complejidad. Los malos tratos son, ahora, un delito y un problema social. No se tendría que difundir casos particulares a través de los medios si no existe una

denuncia previa delante de los organismos oficiales pertinentes, con tal de proteger la integridad de las personas afectadas.

2. Seleccionar y diversificar las fuentes de información.

Hay que evitar recoger testimonios del vecindario y de los familiares, si no tienen datos concretos y aprovechables. Es contraproducente involucrar a terceras personas si no tienen una vinculación directa con el caso, aunque tengan lazos de parentesco o sentimentales, así como aquellas que nada más están relacionadas circunstancialmente. Es recomendable el uso de fuentes ualificadas, especializadas y de solvencia contrastada, que sean las más adecuadas en cada caso. Hay que identificar las fuentes de la manera más concreta posible.

Es conveniente que los y las periodistas y las empresas de medios de comunicación ejerciten su labor de acuerdo con los principios profesionales y las normas éticas. Es importante considerar, tanto en las decisiones como en la elección de fuentes informativas, el objetivo periodístico que se persigue, el contexto en que se enmarca el hecho y el impacto y las consecuencias que pueden derivar según como se trate la información.

3. Hacer visibles las aportaciones de las mujeres y presentarlas con toda su autoridad.

Se recomienda que en el tratamiento de la información las mujeres sean presentadas con toda su autoridad y respeto, haciendo visibles las aportaciones en todos los ámbitos de la sociedad y considerando la experiencia como fuente documental de primera importancia.

4. Respetar el derecho a la intimidad de las personas agredidas y la presunción de inocencia de las personas agresoras.

Conviene preservar el anonimato de las personas afectadas y respetar siempre la decisión sobre la difusión de su identidad. Se ha de recordar que, en cuanto a los y las menores, el artículo 81 de protección a la infancia y la adolescencia de la Ley 22/2005 de la comunicación audiovisual a Catalunya prohíbe difundir el nombre, la imagen y otros datos que permitan la identificación en casos en que, con el consentimiento o no de los padres o tutores, puedan quedar afectados el honor, la intimidad o la propia imagen y, particularmente, si aparecen como víctimas, testigos o inculpados con relación a la comisión de acciones ilegales.

Hay que respetar, también, la decisión de los cuerpos de seguridad respecto a la difusión, o no, de determinadas informaciones publicadas permiten llegar a conclusiones prematuras sobre los hechos antes de una resolución judicial.

Hay que tener en cuenta que las mujeres retenidas en operativos policiales sobre casos de explotación sexual pueden ser víctimas de esta explotación. Por tanto, se hace necesario tener cuidado en todo momento de la intimidad de estas mujeres, de su presunción de inocencia y, en particular, por razones de seguridad y de protección, no difundir la imagen. En este sentido, se recomienda evitar toda difusión de imágenes de cámara oculta i/o de imágenes sin autorización expresa.

5. Respetar la dignidad de las personas agredidas y de personas de su entorno familiar o vecinal y no mostrarlas nunca sin su consentimiento previo.

Se debe evitar el acoso de la persona agredida y de las personas de su entorno por parte de los y las profesionales de los medios de comunicación. Hay que esperar que la persona afectada se recupere antes de mostrarlas a los medios. Es preferible ofrecer el testimonio de otras mujeres o entidades expertas que pueden hablar de su recuperación y del proceso de reparación de los daños sufridos.

6. Utilizar conceptos y terminología que se ajusten a la definición de los hechos.

En todos los géneros y los contenidos de los medios de comunicación conviene hacer un tratamiento mediático igualitario de mujeres y hombres, evitando los estereotipos y tópicos que frivolicen y banalicen el tratamiento de los casos de violencia machista. Hay que evitar las objetivaciones que puedan contribuir a una justificación implícita de la agresión.

Se ha de recordar que la elaboración y la difusión de contenidos y de publicidad que inciten a la violencia machista, la justifiquen o la banalicen quedan prohibidas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

7. Hacer visible la violencia machista que opera de forma más encubierta y que cuesta más de reconocer.

La violencia psicológica, la económica o la que se da en los ámbitos social y laboral, y sus efectos devastadores en las mujeres y en sus hijas e hijos.

8. Evitar el sensacionalismo y el dramatismo, tanto por la forma como por el contenido de las informaciones sobre violencia machista.

Todas las imágenes y todos los textos han de ser respetuosos con la dignidad de las personas. Por eso, se han de evitar las descripciones detalladas, escabrosas o impactantes.

Hay que evitar también confundir situaciones de violencia machista con otros posibles conflictos. Con relación al fenómeno de la explotación sexual, hay que enmarcarlo siempre en el contexto de la violencia machista, y conviene no confundir la prostitución, el tráfico y la explotación sexual de mujeres y niñas.

Se tiene que tener en cuenta especial las informaciones sobre mutilaciones genitales femeninas y matrimonios forzados, que normalmente afectan a menores.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, los medios de comunicación social gestionados o financiados por las administraciones públicas de Catalunya, en las noticias sobre hechos relacionados con la violencia machista, han de excluir todos los elementos que les puedan dar un giro morboso y que vayan en contra de los principios de la profesión periodística a Catalunya.

- 9. En cualquier medio, hay que escoger solo aquellas imágenes que aporten información y evitar concentrar la atención en las personas agredidas y en las de su entorno.**

Preservando el contenido y la objetividad de las informaciones, hay que procurar que todas las imágenes sean impersonales, neutrales, que no permitan identificar el lugar de los hechos ni relacionar a personas concretas. Conviene valorar cuales son las imágenes imprescindibles y cuales las que carecen de valor informativo.

- 10. Evitar cualquier relación de causa-efecto entre los hechos y la procedencia de las personas implicadas, su situación sociocultural i/o las circunstancias personales.**

Es contraproducente limitar la incidencia de los casos de violencia machista hacia grupos sociales concretos, orígenes culturales y circunstancias determinadas, ya que se trata de un fenómeno universal y estructural.

- 11. Contextualizar la información.**

Es recomendable explicar los antecedentes los procesos seguidos por la persona agredida que sean pertinentes (denuncia, orden de alejamiento, etc.) antes de llegar a la situación actual. Hay que ofrecer datos y aquellos elementos de contextualización que permitan entender el problema y ayuden a reflexionar.

- 12. Hay que garantizar el seguimiento informativo de los casos. Se tiene que informar de su resolución y, si conviene, de la recuperación de las personas agredidas.**

Para evitar una nueva victimización i/o culpabilización de las mujeres agredidas y facilitar la rehabilitación o la recuperación, es conveniente hacer un seguimiento de los casos tratados y dar relevancia a las informaciones relacionadas con la superación de situaciones de violencia machista. De esta manera se puede dar una visión integral del fenómeno y de la capacidad de las mujeres para salir adelante, más allá de las agresiones. A la vez que se informa sobre situaciones de violencia machista, conviene difundir informes, balances periódicos y estadísticas, así como hacer visible la red de recursos y de servicios específicos destinados a las mujeres en situación de violencia machista, en especial el teléfono 900 900 120, de atención a las mujeres en situación de violencia machista.

- 13. Conviene informar que el acto violento tiene consecuencias negativas para los agresores y hacer visible, así mismo, las manifestaciones de rechazo social que se produzcan.**

- 14. Rectificar de manera inmediata cualquier información errónea que se haya podido difundir sobre un caso.**

En caso de error o de equivocación en una información de estas características, el medio tendría que rectificarlo con la máxima celeridad y dándole la máxima importancia para evitar mas presión psicológica sobre las personas afectadas.

15. Fomentar la formación de los y de las profesionales de la comunicación.

Las empresas de medios de comunicación, en función de su dimensión y posibilidades, han de favorecer e incentivar la formación de aquellas personas que han de abordar contenidos relacionados con la violencia machista. En lo referente a la profesión, conviene ejercer la tarea periodística desde la responsabilidad personal y respetando los códigos éticos y deontológicos.